



OFICIO No. 4774
NIT. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 29 de julio de 2016

Señor
Representante Legal
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

Calle 12 7 - 65, Palacio de Justicia
cartjud@cendol.rajudicial.gov.co
deajnotr@deaj.rajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)
Accionante : DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE, FREDDY TORO SILVA,
Y ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ-
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : DR. DIEGO OMAR PÉREZ SALAS
Radicación : T-00344-2016 / 00383 Y 384 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 28 de julio de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela presentadas individualmente por los señores **FREDDY TORO SILVA DAVID Y ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ**, con radicados T-383 y T-384 de 2016, en su orden, a la acción de tutela bajo el radicado T-00344-2016 promovida por el señor **ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**, identificado con C.C. No. 71.799.506, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, las cuales reúnen los requisitos de ley, y en consecuencia,

SEGUNDO: ADMITANSE las precedentes acciones de tutela, por lo explicado.

TERCERO: Dar traslado a las autoridades accionadas, para que en el término de un (1) día a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o representación, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan las solicitudes de amparo acumuladas y admitidas, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

CUARTO: ACEPTAR la intervención en estas diligencias en su calidad de coadyuvantes y terceros con interés, en las presentes acciones constitucionales, de las siguientes personas: **por el extremo activo:** Diana Lucia Monsalve Hernández C.C. No. 42.692.006, Richard Giovanni Diaz Moncayo C.C. No. 10.303.337, Carmen Cecilia López García C.C. No. 34.554.920, Javier Deovany Diaz Villagas C.C. No. 10.547.246, Nini Yohana Gómez Ruano C.C. No. 25.288.165, Luz Marina Moncayo Dorado C.C. No. 34.551.151, Martha Lucia Trujillo Solarte C.C. No. 34.557.736, Diego Alexander Córdoba Córdoba C.C. No. 10.297.851, Guillermo Andrés Rojas Trujillo C.C. No. 7.716.466, José Julián

Hernández Catano C.C. No. 10.105.892, Manuel Enrique Tinoco García C.C. No. 8.743084, María Milena Solís Rodríguez C.C. No. 25.277.783, Marcela Chaves Alava C.C. No. 36.51.740, Lucía Marisol Legarda Córdoba C.C. No. 59.314.652, Luis Carlos Rincón Amezquita C.C. No. 94.515.398, Leidy Carolina Torres Medicis C.C. 1.085.255.434, Carmelo Ramón Anichiarico Montoya C.C. No. 10.539.664, Edver Julian Calderón Jiménez C.C. No. 7.727.365, Astrid Eliana Villa Zuluaga C.C. No. 42.783.657, Lucelly Rocío Munar Castellanos C.C. No. 52.148.094, Ingrid Denir Realpe Ceron C.C. No. 34.558.616, Maribel Díaz Ríos C.C. No. 42.691.023, Marly Lorena Tello Gómez C.C. No. 34.567.523, Juan Camilo Duarte Aunca C.C. No. 1.075.226.292, Rubén Darío Hurtado Gironza C.C. No. 10.542.363, Jhon Willmer Morales Montaña C.C. No. 79.910.144, Anyelo Mauricio Torres C.C. No. 79.624.207, Jhon Jairo Sánchez Jiménez C.C. No. 15.445.042. **Por el extremo pasivo**, Laura Freidel Betancourt C.C. No. 32.258.510, Alvaro Eduardo Gómez Guzmán C.C. No. 71.375.538, Kessidy Denisse López Espinosa C.C. No. 69.006.779, Carlos Christopher Viveros Echeverri C.C. No. 98.379.964, Iván Darío Zuluaga C.C. No. 18.399.696, Nelson Meléndez Granados C.C. No. 79.690.585, Carlos Eduardo Arias Correa C.C. No. 94.510.536, Angela Mercedes Meneses Osorio C.C. No. 41.953.638, Martha Elizabeth Báez Figueroa C.C. No. 52.014.195, Enver Iván Álvarez Rojas C.C. No. 12.750.983, Carlos Andrés Ospina C.C. No. 86.073.593, Edna Marcela Millán Garzón C.C. No. 36.311.730, Elena María Sánchez Mera C.C. No. 25.277.586, Clara Inés Parra Camargo C.C. No. 46.663.816, José Luis Gualacó Lozano C.C. No. 93.137.537, Eduardo de Avila Solano 72.292.039, Luis Guillermo Aguilar Caro C.C. No. 77.196.011 y María Clara Ocampo Correa C.C. No. 43.200.069.

QUINTO: RECHAZAR la intervención en este trámite del señor Manuel Enrique Tinoco García en su carácter de coadyuvante de la parte activa, acorde con las razones antes consignadas.

SEXTO: ORDENAR, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideraran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR al Secretario de la Sala Especializada Civil- Familia adelante las gestiones en el Sistema de Soporte Aplicación Justicia XXI Web- Tyba para el cambio de Magistrado Sustancador en las acciones remitidas a este Despacho, a fin de verificar las compensaciones que automáticamente registre el sistema, debiendo comunicar lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Art. 5° del Decreto 306 de 1992).

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

Yudis C.



OFICIO No. 4775
NIT. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 29 de julio de 2016

Señor
Representante Legal

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE
LA CARRERA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 7 – 65, Palacio de Justicia

carjud@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)

Accionante : DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE, FREDDY TORO SILVA,

Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y

LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

M.P. : DR. DIEGO OMAR PÉREZ SALAS

Radicación : T-00344-2016 / 00383 Y 384 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 28 de julio de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela presentadas individualmente por

los señores **FREDDY TORO SILVA DAVID Y ARMANDO DAVID RUIZ**

DOMÍNGUEZ, con radicados T-383 y T-384 de 2016, en su orden, a la acción de

tutela bajo el radicado T-00344-2016 promovida por el señor **ALEJANDRO**

CASTAÑEDA DUQUE, identificado con C.C. No. 71.799.506, contra el **CONSEJO**

SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD DE

PAMPLONA, las cuales reúnen los requisitos de ley, y en consecuencia,

SEGUNDO: ADMITANSE las precedentes acciones de tutela, por lo explicado.

TERCERO: Dar traslado a las autoridades accionadas, para que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o representación, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan las solicitudes de amparo acumuladas y admitidas, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

CUARTO: ACEPTAR la intervención en estas diligencias en su calidad de

coadyuvantes y terceros con interés, en las presentes acciones constitucionales, de las siguientes personas: **por el extremo activo:** Diana Lucia Monsalve,

Hernández C.C. No. 42.692.006, Richard Giovanni Díaz Moncayo C.C. No.

10.303.337, Carmen Cecilia López García C.C. No. 34.554.920, Javier Deovany

Díaz Villegas C.C. No. 10.547.246, Nini Yohana Gómez Ruano C.C. No.

25.288.165, Luz Marina Moncayo Dorado C.C. No. 34.551.151, Martha Lucia

Trujillo Solarte C.C. No. 34.557.736, Diego Alexander Córdoba Córdoba C.C. No.

10.297.851, Guillermo Andrés Rojas Trujillo C.C. No. 7.716.466, José Julian

Hernández Cataño C.C. No. 10.105.892, Manuel Enrique Tinoco García C.C. No.

8.743084, María Milena Solís Rodríguez C.C. No. 25.277.783, Marcela Chaves Alava C.C. No. 36.51.740, Lucía Mansol Legarda Córdoba C.C. No. 59.314.652, Luis Carlos Rincón Amézquita C.C. No. 94.515.398, Leidy Carolina Torres Medicis C.C. 1.085.255.434, Carmelo Ramón Anichiarico Montoya C.C. No. 10.539.664, Eder Julián Calderón Jiménez C.C. No. 7.727.365, Astrid Eliana Zuluaga C.C. No. 42.783.657, Lucelly Rocío Munar Castellanos C.C. No. 52.148.094, Ingrid Denir Realpe Ceron C.C. No. 34.558.616, Maribel Díaz Ríos C.C. No. 42.691.023, Marly Lorena Tello Gómez C.C. No. 34.567.523, Juan Camilo Duarte Aunca C.C. No. 1.075.226.292, Rubén Darío Hurtado Gironza C.C. No. 10.542.363, Jhon Wilmer Morales Montaña C.C. No. 79.910.144, Anyelo Mauricio Torres C.C. No. 79.624.207, Jhon Jairo Sánchez Jiménez C.C. No. 15.445.042. **Por el extremo pasivo**, Laura Freidel Betancourt C.C. No. 32.258.510, Alvaro Eduardo Gómez Guzmán C.C. No. 71.375.538, Kessidy Denisse López Espinosa C.C. No. 69.006.779, Carlos Christopher Viveros Echeverri C.C. No. 98.379.964, Ivan Dario Zuluaga C.C. No. 18.399.696, Nelson Meléndez Granados C.C. No. 79.690.585, Carlos Eduardo Arias Correa C.C. No. 94.510.536, Ángela Mercedes Meneses Osorio C.C. No. 41.953.638, Martha Elizabeth Baez Figueroa C.C. No. 52.014.195, Enver Iván Álvarez Rojas C.C. No. 12.750.983, Carlos Andrés Ospina C.C. No. 86.073.593, Edna Marcela Millán Garzón C.C. No. 36.311.730, Elena María Sánchez Mera C.C. No. 25.277.586, Clara Inés Parra Camargo C.C. No. 46.663.816, José Luis Gualacó Lozano C.C. No. 93.137.537, Eduardo de Avila Solano 72.292.039, Luis Guillermo Aguilar Caro C.C. No. 77.196.011 y María Clara Ocampo Correa C.C. No. 43.200.069.

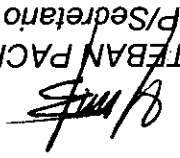
QUINTO: RECHAZAR la intervención en este trámite del señor Manuel Enrique Tinoco García en su carácter de coadyuvante de la parte activa, acorde con las razones antes consignadas.

SEXTO: ORDENAR, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideraran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

SEPTIMO: ORDENAR al Secretario de la Sala Especializada Civil- Familia adelante las gestiones en el Sistema de Soporte Aplicación Justicia XXI Web- Tyba para el cambio de Magistrado Sustancador en las acciones remitidas a este Despacho, a fin de verificar las compensaciones que automáticamente registre el sistema, debiendo comunicar lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Art. 5° del Decreto 306 de 1992).

Atentamente,



WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

P/Secretario

Judis C.



OFICIO No. 4776
NIT. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 29 de julio de 2015

Señor

Representante Legal

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Calle 71 11 - 51

información@unipamplona.edu.co

Cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co

juridicarama@unipamplona.edu.co

Bogotá, D.C.

REF : ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)

Accionante : DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE, FREDDY TORO SILVA,

Y ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ-

Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y

LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

M. P.

: DR. DIEGO OMAR PÉREZ SALAS

Radicación : T-00344-2016 / 00383 Y 384 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 28 de julio de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela presentadas individualmente por

los señores **FREDDY TORO SILVA DAVID Y ARMANDO DAVID RUIZ**

DOMÍNGUEZ, con radicados T-383 y T-384 de 2016, en su orden, a la acción de

tutela bajo el radicado T-00344-2016 promovida por el señor **ALEJANDRO**

CASTAÑEDA DUQUE, identificado con C.C. No. 71.799.506, contra el **CONSEJO**

SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD DE

PAMPLONA, las cuales reúnen los requisitos de ley, y en consecuencia,

SEGUNDO: ADMITANSE las precedentes acciones de tutela, por lo explicado.

TERCERO: Dar traslado a las autoridades accionadas, para que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o representación, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan las solicitudes de amparo acumuladas y admitidas, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

CUARTO: ACEPTAR la intervención en estas diligencias en su calidad de

coadyuvantes y terceros con interés, en las presentes acciones constitucionales,

de las siguientes personas: **por el extremo activo:** Diana Lucia Monsalve

Hernández C.C. No. 42.692.006, Richard Giovanni Díaz Moncayo C.C. No.

10.303.337, Carmen Cecilia López García C.C. No. 34.554.920, Javier Deovany

Díaz Villegas C.C. No. 10.547.246, Nini Yohana Gómez Ruano C.C. No.

25.288.165, Luz Marina Moncayo Dorado C.C. No. 34.551.151, Martha Lucia

Trujillo Solarte C.C. No. 34.557.736, Diego Alexander Córdoba Córdoba C.C. No.

10.297.851, Guillermo Andrés Rojas Trujillo C.C. No. 7.716.466, José Julián Hernández Catano C.C. No. 10.105.892, Manuel Enrique Tinoco García C.C. No. 8.743084, María Milena Solís Rodríguez C.C. No. 25.277.783, Marcela Chaves Alava C.C. No. 36.51.740, Lucía Marisol Legarda Córdoba C.C. No. 59.314.652, Luis Carlos Rincón Amézquita C.C. No. 94.515.398, Leidy Carolina Torres Medicis C.C. 1.085.255.434, Carmelo Ramón Anichiarico Montoya C.C. No. 10.539.664, Edver Julián Calderón Jiménez C.C. No. 7.727.365, Astrid Eliana Villa Zuluaga C.C. No. 42.783.657, Lucelly Rocío Munar Castellanos C.C. No. 52.148.094, Ingrid Denir Realpe Ceron C.C. No. 34.558.616, Maribel Díaz Ríos C.C. No. 42.691.023, Marly Lorena Tello Gómez C.C. No. 34.567.523, Juan Camillo Duarte Aunca C.C. No. 1.075.226.292, Rubén Darío Hurtado Gironza C.C. No. 10.542.363, Jhon Wilmer Morales Montaña C.C. No. 79.910.144, Anyelo Mauricio Torres C.C. No. 79.624.207, Jhon Jairo Sánchez Jiménez C.C. No. 15.445.042. **Por el extremo pasivo**, Laura Freidel Betancourt C.C. No. 32.258.510, Alvaro Eduardo Gómez Guzmán C.C. No. 71.375.538, Kessdy Denisse López Espinosa C.C. No. 69.006.779, Carlos Cristopher Viveros Echeverri C.C. No. 98.379.964, Iván Darío Zuluaga C.C. No. 18.399.696, Nelson Meléndez Granados C.C. No. 79.690.585, Carlos Eduardo Arias Correa C.C. No. 94.510.536, Ángela Mercedes Meneses Osoño C.C. No. 41.953.638, Martha Elizabeth Báez Figueroa C.C. No. 52.014.195, Enver Iván Álvarez Rojas C.C. No. 12.750.983, Carlos Andrés Ospina C.C. No. 86.073.593, Edna Marcela Millán Garzón C.C. No. 36.311.730, Elena María Sánchez Mera C.C. No. 25.277.586, Clara Inés Parra Camargo C.C. No. 46.663.816, José Luis Gualacó Lozano C.C. No. 93.137.537, Eduardo de Avila Solano 72.292.039, Luis Guillermo Aguilar Caro C.C. No. 77.196.011 y María Clara Ocampo Correa C.C. No. 43.200.069.

QUINTO: RECHAZAR la intervención en este trámite del señor Manuel Enrique Tinoco García en su carácter de coadyuvante de la parte activa, acorde con las razones antes consignadas.

SEXTO: ORDENAR, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideraran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR al Secretario de la Sala Especializada Civil- Familia adelante las gestiones en el Sistema de Soporte Aplicación Justicia XXI Web-Tyba para el cambio de Magistrado Sustanciadador en las acciones remitidas a este Despacho, a fin de verificar las compensaciones que automáticamente registre el sistema, debiendo comunicar lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 de 1991 en concordancia con el Art. 5° del Decreto 306 de 1992).

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

Yudis C.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL - FAMILIA

BARRANQUILLA ATLÁNTICO

Magistrado Sustanciadore:

DIEGO OMAR PÉREZ SALAS

TUTELAS I INSTANCIA	
Radicación	T-00344-2016
Código	08-001-22-13-000-2016-0344-00
Radicación	T-00383-2016
Código	08-001-22-13-000-2016-0383-00
Radicación	T-00384-2016
Código	08-001-22-13-000-2016-0384-00

Barranquilla, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Al Despacho las acciones de tutela de referencia, las cuales luego de su revisión, se advirtió que se encuentran en distintas fases procesales, esto es, algunas, con declaración de nulidad de lo actuado, según determinación adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia bajo los alcances del Decreto 1834 de 2015 (T- 344 y 383 de 2016, a la primera de ellas, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, acumuló la acción constitucional presentada por Jhon Jairo Sánchez Jiménez, decisión que quedó sin efecto en virtud de la aludida declaratoria de nulidad) y, otra presentada directamente ante este Tribunal Superior (T-00384-2016).

Previo al pronunciamiento sobre el procedimiento a seguir frente a los distintos expedientes remitidos, y, además de los procesos tutelares que ya cursaban en el Despacho, necesario resulta ocuparse de varios aspectos como pasa a hilvanarse a continuación:

1.- Competencia frente a las acciones de tutela remitidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral:

El Despacho en preterita oportunidad ya había tramitado y fallado en Sala de Decisión acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona¹, en la que se cuestionaba como tema fáctico decisiones adoptadas al interior de la Convocatoria N° 22 de 2013 que

¹ T-00526-2015, fallo de tutela 21 de octubre de 2015.

dio apertura al Concurso Público de Mérito para proveer cargos de Funcionarios en la Rama Judicial, de allí que conforme a los alcances establecidos en el Decreto 1382 de 2000 por la naturaleza jurídica de las entidades accionadas involucradas, se asumió la competencia en dicha controversia Constitucional.

En esta oportunidad, se ocupará el Despacho de estudiar la admisión de los recursos de amparo que se han recibido de los diferentes Tribunales de Distrito y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que previo decreto de nulidad de aquellas ordenó remitir a esta agencia Judicial las acciones de tutelas por esa Corporación invalidadas, bajo el marco del Decreto 1834 de 2015.

En efecto, la mencionada fuente legal, dispone en su artículo 2.2.3.1.3.1 lo siguiente: "**Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..."

Al tenor de la normativa en cita, el despacho no vacila en asumir el conocimiento de las distintas acciones de tutela remitidas, con la necesaria aclaración que no obstante, haberse promovido por el suscrito un conflicto de competencia ante la Corte Constitucional mediante auto de 11 de mayo de 2016 al interior de la acción de tutela promovida por el señor José David Agudelo Calle contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura bajo el radicado T- 00227-2016, que viniera procedente de la Sala Laboral del Tribunal de Medellín, frente al cual, no se ha obtenido pronunciamiento; conflicto soportado en que la tutela remitida no era idéntica en sus hechos y pretensiones frente a la acción decidida el 21 de octubre de 2015, con el agregado de echarse de menos el fenómeno de masividad, toda vez, que se había enviado sólo una acción.

Empero, ante la realidad procesal de no contar con un pronunciamiento de la Alta Corporación Constitucional en torno al conflicto suscitado, no es posible condicionar el trámite de las diversas acciones recibidas de la Corte Suprema, mientras se produce aquel, pues, en todo caso, no puede desconocerse que la remisión para adelantar el procedimiento que corresponda a las memoradas tutelas deviene de una autoridad que funge como nuestro superior funcional en lo Constitucional, de tal suerte,

que bajo este panorama no queda camino distinto a obedecer y cumplir lo impuesto por la Honorable Corte Suprema en su Sala de Casación Laboral en el marco del Decreto 1834 de 2015.

2.- De la acumulación de las acciones de tutela recibidas, y de otras acciones constitucionales en curso:

El decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece que el trámite de la misma ha de realizarse, con arreglo, entre otros, a los principios de "economía, celeridad y eficacia", y en desarrollo de los mismos cuando exista unidad de materia, puede el juez constitucional, autónomamente, disponer que varias acciones de tutela cuyo conocimiento le haya sido asignado sean acumuladas para decidir sobre ellas en una sola sentencia.

Por su parte, el Decreto 1834 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.3.3, conservó tal filosofía, dando facultad al operador jurídico de acumular las acciones de tutelas asignadas antes de dictar sentencia, para resolverlas todas en una misma providencia.

Así mismo, tal acto procesal, fue instituido por el Decreto 1069 de 2015, cuando dispuso: "*El juez que aboque el conocimiento de varias acciones de tutela con identidad de objeto, podrá decidir en una misma sentencia sobre todas ellas, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto para ello*".

En ese orden de ideas, al observar que efectivamente todos los expedientes de tutela que han quedado referenciados guardan similitud en cuanto a hechos y pretensiones, y evidenciando por tanto unidad de materia, se procederá a su acumulación al expediente más antiguo que se encontraba en trámite en el Despacho, con el fin de fallarlos en una misma sentencia, haciendo constar lo propio, en la resolutive de este provido.

Coadyuancias e intervención de terceros con interés:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará la intervención de sujetos en calidad de coadyuvantes, para el caso presente, de quienes integran el polo activo y pasivo en estas diligencias, esto es, participantes en la denominada Convocatoria N° 22 del Concurso de Funcionarios de la Rama Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La admisión de estos sujetos procesales se impone necesaria ante la realidad procesal de las acciones acumuladas, pues, la nulidad declarada por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral cobijó los autos admisorios proferidos y todo lo actuado en aquéllas.

En ese sentido, por la acumulación que se decretará, las acciones quedarán inmersas en un solo acto de admisión para ser falladas en una misma sentencia, labor que supone admitir la intervención de quienes lo piden como coadyuvantes de los entes accionados sin que sea menester hacer distinción de la tutela en particular donde así lo requirieron.

Por último, el Despacho negará la solicitud de coadyuvancia del extremo activo presentada por el señor Manuel Enrique Tinoco García, toda vez que éste promovió su acción de manera individual, siendo fallada por esta agencia judicial el 21 de octubre de 2015 tal como se explicó en las líneas considerativas de este proveído, y por esta situación es que esta Corporación ha tramitado y fallado otras acciones en aplicación del anunciado Decreto 1834 de 2015.

Por las razones antes aducidas, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela presentadas individualmente por los señores **FREDDY TORO SILVA DAVID Y ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ**, con radicados T-383 y T- 384 de 2016, en su orden, a la acción de tutela bajo el radicado T-00344-2016 promovida por el señor **ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**, identificado con C.C. No.71.799.506, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, las cuales reúnen los requisitos de ley, y en consecuencia,

SEGUNDO: ADMITANSE las precedentes acciones de tutela, por lo explicado.

TERCERO: Dar traslado a las autoridades accionadas, para que en el término de un (1) día a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o representación, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan las solicitudes de amparo acumuladas y admitidas,

y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

CUARTO: ACEPTAR la intervención en estas diligencias en su calidad de coadyuvantes y terceros con interés, en las presentes acciones constitucionales, de las siguientes personas: **por el extremo activo:** Diana Lucía Monsalve Hernández C.C. No. 42.692.006, Richard Giovanny Díaz Moncayo C.C. No. 10.303.337, Carmen Cecilia López García C.C. No. 34.554.920, Javier Deovany Díaz Villegas C.C. No. 10.547.246, Nini Yohana Gómez Ruano C.C. No. 25.288.165, Luz Marina Moncayo Dorado C.C. No. 34.551.151, Martha Lucía Trujillo Solarte C.C. No. 34.557.736, Diego Alexander Córdoba Córdoba C.C. No. 10.297.851, Guillermo Andrés Rojas Trujillo C.C. No. 7.716.466, José Julián Hernández Catáño C.C. No. 10.105.892, Manuel Enrique Tinoco García C.C. No. 8.743084, María Milena Solís Rodríguez C.C. No. 25.277.783, Marcela Chaves Alaya C.C. No. 36.51.740, Lucía Marisol Legarda Córdoba C.C. No. 59.314.652, Luis Carlos Rincón Amezcuita C.C. No. 94.515.398, Leidy Carolina Torres Medicis C.C. 1.085.255.434, Carmelo Ramón Anicharico Montoya C.C. No. 10.539.664, Edver Julián Calderón Jiménez C.C. No. 7.727.365, Astrid Eliana Villa Zuluaga C.C. No. 42.783.657, Lucelly Rocío Munar Castellanos C.C. No. 52.148.094, Ingrid Denir Realpe Ceron C.C. No. 34.558.616, Maribel Díaz Ríos C.C. No. 42.691.023, Marly Lorena Tello Gómez C.C. No. 34.567.523, Juan Camillo Duarte Aunca C.C. No. 1.075.226.292, Rubén Darío Hurtado Gironza C.C. No. 10.542.363, Jhon Wilmer Morales Montaña C.C. No. 79.910.144, Anyelo Mauricio Torres C.C. No. 79.624.207, Jhon Jairo Sánchez Jiménez C.C. No. 15.445.042. **Por el extremo pasivo,** Laura Freidel Betancourt C.C. No. 32.258.510, Alvaro Eduardo Gómez Guzman C.C. No. 71.375.538, Kessdy Denisse López Espinosa C.C. No. 69.006.779, Carlos Christopher Viveros Echeverri C.C. No. 98.379.964, Iván Darío Zuluaga C.C. No. 18.399.696, Nelson Meléndez Granados C.C. No. 79.690.585, Carlos Eduardo Arias Correa C.C. No. 94.510.536, Ángela Mercedes Meneses Osorio C.C. No. 41.953.638, Martha Elizabeth Báez Figueroa C.C. No. 52.014.195, Enver Iván Alvarez Rojas C.C. No. 12.750.983, Carlos Andrés Ospina C.C. No. 86.073.593, Edna Marcela Millán Garzón C.C. No. 36.311.730, Elena María Sánchez Mera C.C. No. 25.277.586, Clara Inés Parra Camargo C.C. No. 46.663.816, José Luis Gualacó Lozano C.C. No. 93.137.537, Eduardo de Avila Solano 72.292.039, Luis Guillermo Aguilar Caro C.C. No. 77.196.011 y María Clara Ocampo Correa C.C. No. 43.200.069.

QUINTO: RECHAZAR la intervención en este trámite del señor Manuel Enrique Tinoco García en su carácter de coadyuvante de la parte activa, acorde con las razones antes consignadas.

SEXTO: ORDENAR, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciar en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR al Secretario de la Sala Especializada Civil-Familia adelante las gestiones en el Sistema de Soporte Aplicación Justicia XXI Web- Tyba para el cambio de Magistrado Sustanciador en las acciones remitidas a este Despacho, a fin de verificar las compensaciones que automáticamente registre el sistema, debiendo comunicar lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Art. 5° del Decreto 306 de 1992).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO OMAR PÉREZ SALAS
Magistrado

